ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN AL GASTO
PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA- MINIMA CUANTIA.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de La Paz- Cesar dispuesto en el artículo 59 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, se elaboran los siguientes estudios y documentos previos que servirán de soporte de la contratación por Contratación Directa- Mínima Cuantía de que trata el referido manual, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por La Empresa, a fin de contratar ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR".***

OBJETO DEL PROCESO: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos, no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:
"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

La ESE ***HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,*** *es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan*

de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

Conforme a la resolución No 0698 del 21 de abril de 2026, Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

Que es responsabilidad de los Municipios formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas territorial, mediante procesos de participación social, de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administradoras de planes de beneficios.

Desde su fundación, la ESE Hospital se ha dedicado a atender las necesidades de salud de la población más necesitada, lo que le da gran prestigio entre las clases populares, nicho que debe mantener bajo condiciones favorables. Con la finalidad de seguir fortaleciendo el Sistema de Salud, y seguir cumpliendo con el compromiso de salud de calidad, eficiencia y eficacia, los cuales, constituyen una herramienta que contribuirá a facilitar el trabajo de los responsables, al

programar los insumos y analizar la información logística y de control para la toma de decisiones oportuna y solicitar a tiempo sus necesidades de materiales y reactivos.

Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que nuestra planta no cuenta con personal suficiente para la realización de este servicio, como tampoco equipos ni elementos para surtir la necesidad, se requiere adelantar un proceso contractual para la ***PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR".*** *que permita la selección de una persona natural o jurídica que disponga del personal idóneo, los equipos y elementos necesarios.*

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO. "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR".

2.2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS*. De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad: 78111800- Transporte de pasajeros por carretera.*

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION CONTRACTUAL.

No se requieren autorizaciones, permisos o licencias para la ejecución del objeto contractual.

Conforme a lo dispuesto en el Articulo 11 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, el Gerente de la ESE Hospital está autorizado para la suscripción de contratos y convenios por una cuantía hasta del 500 salarios mínimos, sin autorización de la Junta Directiva.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Prestación de Servicios de transporte publico terrestre especial • VEHICULO DOBLE CABINA 4 PUERTAS 4x4 • CAPADIDAD PARA 5 PASAJEROS • COMBUSTIBLE DISEL O GASOLINA	1	$366.666,00
Valor total			**$366.666,00**

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del orden se cancelará con Recursos del Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado de La Paz, vigencia 2026, se fija como Presupuesto Oficial la suma de ***TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($366.666,00).*** *cifra en la cual, se encuentran incluidos los impuestos*

legales, estampillas, nacionales, departamentales y municipales y demás descuentos autorizados por el código de rentas municipal.

2.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de ***TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($366.666,00).****, incluido los impuestos municipales y departamentales correspondientes. Para el Estudio de Mercado se utilizaron las cotizaciones solicitadas a personas dedicadas a la prestación del servicio requerido, obteniendo un valor promedio, llegando a definir el valor del precio unitario por elemento promedio, el cual fue tomado como base del presente estudio previo. En tal sentido la entidad estima que se debe apropiar con destino a cubrir el objeto contractual la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($366.666,00).*** *Teniendo en cuenta además el comportamiento de los precios del mercado local así como los gastos logísticos y de movilización de personal.*

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE SUS POSIBLES COSTOS ASOCIADOS.

Las variables que se tuvieron en cuenta para calcular el presupuesto de la contratación, fueron las que a continuación se indican, previo estudio de las condiciones vigentes en el mercado de los servicios - Departamento del Cesar:

- *Tipo y cantidades de los elementos requeridos*
- *Costos de los bienes.*
- *Costos de equipos y herramientas y su transporte hasta el sitio de la prestación del servicio.*
- *Costos de dotación y elementos de seguridad para el personal y ejecución del plan de salud ocupacional.*
- *Gastos por honorarios, salarios y prestaciones sociales, seguridad social y obligaciones parafiscales del personal utilizado para la ejecución de la actividad.*
- *Gastos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato tales como: Impuestos, Garantías.*

2.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial asignado para la contratación que trata el presente documento, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de La Empresa Social del Estado de La Paz, para la Vigencia Fiscal Dos mil Veintiseis (2026), de acuerdo con el certificado de Disponibilidad presupuestal, así: No 1075 del 10 de noviembre de 2026.

RUBRO	*DENOMINACION*	*CUANTIA.*	*FECHA*
245020600102	*SERVICIO DE TRANSPORTE MENSAJERIA*	*$366.666,00*	*10/11/2026*

2.6. FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($366.666,00)**, incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

El pago se realizará una vez se hayan prestado la totalidad de los servicios contratados, mediante un único pago, previa presentación y suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los pago estará soportado en: a). Factura o cuenta de cobro, según régimen tributario. b). Acta de recibo parcial del servicio, suscrita por el supervisor, donde conste el servicio prestado. c). Informe del supervisor, certificando el cumplimiento a satisfacción. d). Informe de ejecución del contratista, cuando aplique. e). Acreditación del pago de seguridad social y parafiscales, conforme a la normativa vigente. **Nota.** Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos, previa disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) y a la certificación de cumplimiento del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se tramitarán pagos que no cuenten con la totalidad de los soportes exigidos. **PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista asume todos los costos asociados a la operación del servicio de transporte, incluyendo combustible, mantenimiento, conductores y demás gastos necesarios, sin que estos generen pagos adicionales por parte de la entidad. ***Liquidación del contrato:*** *La liquidación del contrato se efectuará bilateralmente dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del servicio. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: (i) Informe mensual de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. (ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. (iii) Acta de recibo parcial firmada por la supervisión de la entidad. (iv) Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.*

2.7. PERFIL DEL CONTRATISTA.

En la convocatoria Directa se le enviará invitación a participar a un número no inferior a dos oferentes, quienes podrán participar como personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación de las permitidas por la legislación vigente; que dispongan de capacidad jurídica, y técnica requeridas, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. *Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*
2. *Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*
3. *Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.*
4. *Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.*

5. *Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).*
6. *Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.*
7. *Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.*
8. *Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.*
9. *Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.*
10. *Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).*
11. *Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.*
12. *Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.*
13. *Informar a más tardar el quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.*
14. *Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran.*
15. *Las demás actividades que se deriven del objeto contractual*

Especificas:

1. El contratista será el único responsable por todos los daños y perjuicios que cause al Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz - Cesar o a terceros en la ejecución del contrato a suscribir. La entidad no será responsable ante el contratista por daños o perjuicios que éste o sus trabajadores pudiesen sufrir por acto u omisiones del propio contratista o de sus trabajadores ni por accidente que le sobrevenga en la ejecución del contrato ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos o bienes que el mismo contratista pudiere utilizar en la ejecución del contrato, todos los cuales serán asumidos por el contratista.
2. Prestar el Servicio de transporte, transportando al persona dispuesto en el marco del objeto contractual, acordes al Decreto No. 348 de 2015 y a las políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte.
3. El contratista deberá suministrar a su personal la capacitación y entrenamiento específico relativos a la prestación del servicio de transporte.
4. El contratista será quien vinculara a los conductores respectivos, los cuales no tendrán ninguna relación laboral con el Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar, y deberán tener licencia de conducción de acuerdo al tipo de vehículo.

5. El contratista a su costa dará estricto cumplimiento a todas las normas vigentes sobre salud ocupacional y seguridad industrial y velará por la seguridad de sus trabajadores.
6. El contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de los servicios materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, los vehículos y el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por el Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar, necesario para el desarrollo de los trabajos. El contratista se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos.
7. El contratista velará porque los conductores de los vehículos de transporte conduzcan sin exceso de velocidad y traten bien a los alumnos y conserven buena presentación personal.
8. El contratista reemplazará en forma inmediata los vehículos por otros iguales o de mejores condiciones ante un eventual daño, robo o imprevisto.
9. Los vehículos que se presenten para la ejecución del contrato deberán ser los mismos que presten el servicio, no se les puede estar cambiando ni rotando.
10. El contratista deberá suministrar oportunamente el combustible, mantenimiento y conductor para la operación del servicio de transporte.
11. El contratista velará porque los conductores porten el original los documentos del vehículo tales como: Carta de propiedad, tarjeta de operación y los seguros vigentes, ya sea como afiliado o propietario de la empresa. Para la tarjeta de operación, estos también podrán ser aportadas a través de mensaje de datos derivado de la consulta en línea y en tiempo real en el Registro Único Nacional de Tránsito, Runt.
12. Los conductores deberán cumplir con las rutas y los horarios establecidos, así como responder por la seguridad de los estudiantes en el recorrido y dejarlos en los sitios establecidos.
13. El contratista deberá presentar al supervisor e Interventor del contrato, informes generales y financieros y de ejecución del mismo.
14. El Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar se reserva el derecho de exigir, por escrito, al contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra la entidad.
15. El Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre los vehículos, operadores y condiciones exigidas en las especificaciones técnicas. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el Hospital haya fijado.
*16. Deberá disponer de **un (1) vehículo** que atenderán en forma individual la prestación del servicio de transporte, tanto en la zona urbana como zona rural.*
17. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención.
18. Poseer vigente el respectivo SOAT y toda clase de seguros obligatorios de los vehículos.
19. Poseer vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y Extracontractual de los vehículos que presten el servicio.
20. Prohibido transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes.
21. Ningún personal dispuesto en el alcance del objeto contractual puede ir de pie dentro del vehículo.
22. Además deberá realizar los Pagos de Aportes de seguridad social y Para-fiscales del personal a su cargo.

23. Garantizar la realización de los mantenimientos mediante la presentación de copia de contrato con servitecas o talleres de mecánica, además los vehículos deben tener un botiquín de primeros auxilios y equipos de seguridad.
24. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.
25. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del contrato.

2.9. SUPERVISIÓN. *La Supervisión del contrato será ejercida a través del Técnico Administrativo Gestión Documental de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez del Municipio de la Paz- Cesar.*

2.10. PLAZO.

El plazo máximo para la ejecución de la orden es de máximo ***CINCO (5) DIAS,*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en el manual interno de contratación de la Empresa Social del Estado de La Paz ESE Hospital MARINO Zuleta Ramirez, dispuesto en el artículo 59 y ss del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, modalidad de contratación directa bajo la causal de contratación directa- Mínima cuantía.

4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E CONTRATACION DIRECTA.

La Empresa Social del Estado formulará la Contratación Directa- Mínima cuantía a participar a por lo menos Un (1) Oferente, conforme articulo 58.1 de la norma contractual, que cumpla con el perfil o idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

La escogencia del contratista recaerá en aquella persona que cumpliendo con los requisitos habilitantes y económicos.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riesgos, a continuación se establece la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, conforme al artículo 59 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, se encuentran previstos en la matriz 2 de riesgos.

7. ESTUDIOS DEL SECTOR

Ver documento anexo.

8. GARANTÍAS.

Por tratarse de un proceso de contratación directa, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la naturaleza del objeto contractual, la forma de pago y

el nivel de riesgo asociado a su ejecución, no se exigirá al contratista la constitución de garantías o pólizas para amparar las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 011 del 10 de diciembre de 2024 – Manual Interno de Contratación de la E.S.E.

8. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que este se desarrollará mediante la modalidad de selección contratación directa- Mínima Cuantía conforme a las previsiones del Manual Interno de Contratación de la ESE MARINO ZULETA RAMIREZ.

Dados en la Cabecera Municipal de La Paz- Cesar, a los diez (10) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
YINA PATRICIA MIELES CALDERON
Técnico Administrativo Gestión Documental
ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez

Revisó: Víctor A. Valera - Asesor Externo en Contratación.